



NACIONAL



Disposición 270/2006

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud Pública -- Prohibición a la Droguería Galénica S.R.L. de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Fecha de Emisión: 19/01/2006; Publicado en: Boletín Oficial 03/02/2006

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3085-05-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 7 de diciembre de 2005 tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería Galénica SRL sita en la calle Pampa 4708/10 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a distintos establecimientos de las provincias de Mendoza, Córdoba y Jujuy.

Que a fs. 3/4 luce el acta de inspección N° 27.094 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Pampa 4708/10 de esta Capital Federal, propiedad de la Droguería Galénica SRL.

Que en el citado procedimiento se observaron facturas 1) Tipo A N° 0001-00008552, de fecha 7/11/2005, emitida por la firma Galénica SRL a favor de Coop. Fca. Mendoza Limitada de la Provincia de Mendoza 2) Tipo A N° 0001-00008617 de fecha 18/11/05 emitida a favor de Droguería Mayo SRL de la Provincia de Córdoba 3) Tipo A N° 0001-00008614 de fecha 18/11/05 emitida a favor de Droguería Belgrano S.C.A. de la Provincia de Jujuy y 4) Tipo A N° 0001-00008616 de fecha 18/11/05 emitida a favor de Droguería Farco SRL de la provincia de Córdoba, con las que pudo constatarse que aquella comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería Galénica SRL ubicada en la calle Pampa 4708/10 de esta Capital Federal, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2° de la Ley 16.463 y el art. 3° del Decreto N° 1299/97 y b) Instruir el sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales. Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc. n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería Galénica SRL hasta tanto se encuentre

inscrita en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería Galénica SRL sita en la calle calle Pampa 4708/10 de esta Capital Federal, hasta tanto se encuentre inscrita en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional en los términos del art. 3° del Decreto N° 1299/97.

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario a la Droguería Galénica SRL y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

- Manuel R. Limeres.

